**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.**
**JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.**
**J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Riohacha, La Guajira, febrero veintitrés (23) del dos mil veintitrés (2023).

## PROCESO DE CORRECIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

**Demandante:** **MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO**
**Radicado:** **44-001-31-10-001-2023-00009-00**
**Asunto:** **SENTENCIA**

## ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por el señor **MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial 57728806 con Nuip. 17.805.481, inscrito en la Registraduría Nacional del Círculo de Riohacha– La Guajira.

## ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

*"**PRIMERO:** De la relación sentimental que sostuvieron los señores MANUEL LUIS SALAS BARLIZA y MARIA FRANCISCA ROSADO DE SALAS, procrearon un hijo cuyo nombre es MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO*

***SEGUNDO:** El señor MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO, nació el día 26 de abril de 1955, en el municipio de Riohacha – La Guajira.*

***TERCERO**: Al señor MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO, lo bautizaron al nacer y fue registrado a la edad de 01 años*

***CUARTO**: Los padres del señor MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO, lo registraron ante Notaría Única del Círculo de Riohacha, con el nombre que posee actualmente, es decir, MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO, siendo su nombre correcto.*

***QUINTO:** Los padres del señor MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO, lo registraron aportando la partida de Bautismo, anteriormente con ese documento podían registrar, pero no se percataron que las fechas de nacimiento no coincidían, en la partida de bautismo y el Registro Civil de Nacimiento, siendo este un error del funcionario de la época*

***SEXTO:** El señor MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO, al momento de sacar la Cedula de Ciudadanía, lo hizo con la partida de Bautismo, anteriormente con ese documento lo podían hacer, por lo que la cedula de ciudadanía y la partida de Bautismo tienen la misma fecha, que es 26 de abril de 1953 y el registro Civil de Nacimiento tiene la fecha 26 de abril de 1955.*

## PRETENSIONES

***"PRIMERA:** Que se ORDENE la CORRECCIÓN del REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, registrado en los libros de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, indicativo serial 57728806 de fecha 20 de septiembre de 2018, perteneciente a MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.905.461 de Riohacha - La Guajira, para que posteriormente se proceda a OFICIAR al registrador Dr. ALEXANDER VEGA ROCHA de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que CORRIJA y MODIFIQUE, el registro civil de nacimiento así:*

1. *CAMBIAR la fecha de nacimiento en el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, que es 26 de abril de 1955, por la que aparece en la Cedula de Ciudadanía y la partida de bautismo que es 26 de abril de 1953, teniendo en cuenta que el señor MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO, fue registrado con la partida de Bautismo*

## ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós 2022, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

2. Por medio de auto adiado el día cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordenael artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.

3. Por intermedio del correo institucional la apoderada judicial del señor TEODORO LUIS GOMEZ BARROS, presento memorial en donde solicitaba renuncia al término probatorio por encontrarse solo pruebas documentales.

4. Es por ello que por medio de auto adiado el día quince (15) de diciembre del hogaño, se aceptó la renuncia al periodo probatorio, y no habiendo más pruebas que practicar en virtud de ello se le dará aplicabilidad al Artículo 278 numeral 2° de C.G. del Proceso.

## PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía del señor MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO.
2. Copia del Registro Civil de nacimiento del señor MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO.
3. Partida de Bautismo del señor MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO, expedida por la diócesis de Riohacha.

## CONSIDERACIONES.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas, esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento es el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o con la familia que ha formado.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en el proceso de corrección de registro, tiene la finalidad de sanear los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezca con la sola lectura del registro con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, la corrección puede realizarse frente a registro civiles de nacimiento, matrimonio y defunción.

Al abordar el caso de autos, observa el despacho que el petente solicita la corrección en lo concierne al año de su nacimiento, es por ello que interpone demanda de corrección de registro esto en aras que se subsane el error manifiesto en el Registro Civil de Nacimiento, con el indicativo serial No. 57728806 con Nuip. 17.905.461, sentado en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Riohacha –La Guajira, en el que se evidencia que la fecha de nacimiento inscrita es el veintiséis (26) de abril del año **1955**, pero una vez analizado la partida de bautismo aportada en el plenario y que a su vez fue suscrito con antelación al deprecado registro se indicó como fecha de nacimiento el día veintiséis (26) de Abril del año **1953**, siendo este el año correcto, otorgándole así convicción a esta agencia judicial que efectivamente si se encuentra un error en el mencionado registro civil.

En consonancia con lo anterior, es necesario ordenar la respectiva corrección del registro civil de nacimiento suscrito por la Registraduria Nacional del Estado Civil de Riohacha-La Guajira, por medio del cual se inscribió el respectivo registró civil de nacimiento del señor Manuel Segundo Salas Rosado, con indicativo serial No. 57728806 con Nuip. 17.905.461; en aras que realice la corrección en el año de nacimiento donde se consigo veintiséis (26) de abril del año **1955**, siendo el correcto veintiséis (26) de Abril del año **1953.**

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la registraduría Nacional del Estado Civil de Riohacha- La Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN** del registro civil de nacimiento, con indicativo serial No. 57728806 con Nuip. 17.905.461, a nombre del señor **MANUEL SEGUNDO SALAS ROSADO**, suscrito ante la registraduría Nacional del Estado Civil de Riohacha-La Guajira); en lo que concierne en el año de nacimiento donde se consigo veintiséis (26) de abril del año **1955**, siendo el correcto veintiséis (26) de Abril del año **1953.**

**SEGUNDO: OFICIAR** por secretaria a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Riohacha-La Guajira), para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

**TERCERO: EXPEDIR** copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

**CUARTO**: **EN FIRME** la sentencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**
Juez de Familia Oral del Circuito